



**RESUELVE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD VÁSQUEZ FERNÁNDEZ EX JOKER GAME LTDA. ANTE LA I. MUNICIPALIDAD DE ARICA, POR EL RECHAZO A LA RENOVACION DE PATENTES COMERCIALES.**

**DECRETO ALCALDICIO N° 11871 /2024.-**

**ARICA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.-**

## **VISTOS:**

La Constitución Política de la República de Chile, en especial los artículos 118 y siguientes; la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales; la Ordenanza Municipal N°01, de 2014 que regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica; la presentación de fecha 21 de octubre de 2024 de la Sociedad Vásquez Fernández EX JOKER GAME LTDA.; el Oficio Ordinario N° 782, de 2024 de la Asesoría Jurídica, y la Providencia Alcaldía N° 6866-I/2024.

## **CONSIDERANDO:**

1º Que, con fecha 21 de octubre de 2024, ingresó a la Oficina de Partes de la Municipalidad de Arica la presentación de don Héctor Mella Vergara, en representación de don Juan Francisco Fernández Baeza, RUT N° [REDACTED] quien actúa como representante de la Sociedad Vásquez Fernández EX JOKER GAME LTDA., RUT N°77.037.771-4, solicitando *"reconsiderar el rechazo a la renovación de las patentes comerciales solicitadas, fundada en un error de hecho al decretar dicho rechazo"*.

2º Que, en su presentación, el solicitante sostiene que la Municipalidad habría incurrido en un error de hecho al exigir el cumplimiento a la Circular N°83 de la Superintendencia de Casinos de Juegos, en particular la obligación de acompañar un informe emitido por la dicha entidad que autorice los juegos a explotar. Además, cuestiona la facultad de la Superintendencia para fiscalizar o pronunciarse sobre la legalidad de los juegos explotados y el rol dictaminador de la Contraloría General de la República en esta materia, solicitando en consecuencia *"tener por interpuesta reconsideración, admitirla a tramitación y, con su mérito, conceder la renovación de las patentes ilegalmente revocadas"*.

En el primer otrosí de su presentación, acompaña copias simples de los siguientes documentos: Ordinario N°1489/2022 de la SCJ al Fiscal Nacional (S); Ordinario N°185/2022 de la PDI; Oficio Reservado N°345/2013 del Depto. Jurídico de la PDI, y Ordinario N°977/2013 de la SCJ. En el segundo otrosí, solicita la apertura de un periodo de prueba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley N°19.880, para acreditar la improcedencia del rechazo a la renovación de las patentes. En el tercer otrosí, informa los medios de notificación.

3º Que, en cuanto al análisis de la solicitud, se presume que el interesado ha pretendido interponer un recurso de reposición de acuerdo con el artículo 59 de la Ley N°19.880, a pesar de no haber mencionado expresamente dicha disposición en su presentación.

Sobre el particular, la Ley N°19.880 establece en su artículo 15, inciso primero, que *"todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales"*. En tanto, el artículo 59 dispone que *"El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna"*.

4º Que, como cuestión previa, corresponde analizar la admisibilidad del recurso de reposición interpuesto, considerando los siguientes elementos:

a) Existencia de acto administrativo impugnado: El artículo 12 de la Ley N°18.695 identifica los tipos de actos administrativos que emiten las municipalidades: ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones. No obstante, esta clasificación no es taxativa, pues la ley también menciona otras resoluciones, como permisos de edificación, licencias de conducir, concesiones y permisos, en los artículos 24, 26 y 36, respectivamente. Por su parte, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°24.101 de 1993 señala que *"las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades, expresan formalmente sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos"*

*administrativos, los que en caso de emanar de los jefes de servicio se denominan genéricamente resoluciones.”* Conforme con el artículo 3º, inciso segundo, de la Ley N°19.880, son actos administrativos *“las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública”.*

En este caso, el solicitante no ha identificado un acto administrativo específico que esté impugnando, ni ha individualizado las patentes comerciales cuya renovación habría sido rechazada. Además, según los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, no se ha otorgado a la Sociedad Vásquez Fernández EX JOKER GAME LTDA. patente comercial alguna, por lo que el Municipio no podría haber rechazado la renovación de patentes inexistentes.

- b) Requisito de oportunidad: El artículo 59 de la Ley N°19.880 establece un plazo de cinco días hábiles para presentar un recurso de reposición, contado desde el conocimiento del acto que se impugna. Sin un acto administrativo identificado, no es posible determinar que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido.
- 5º Que, en virtud de lo expuesto, el recurso resulta improcedente debido a que el solicitante no ha identificado el acto administrativo específico que impugna ni ha individualizado las patentes comerciales cuya renovación fue supuestamente rechazada.
- 6º Que, respecto de los argumentos presentados en el recurso, relativos a la presunta aplicación incorrecta de la Circular N°83 de la Superintendencia de Casinos de Juegos, resulta innecesario pronunciarse sobre la relevancia de dicha normativa, ya que no existe patente comercial previa susceptible de renovación.
- 7º Que los documentos acompañados, orientados a cuestionar la aplicabilidad de la Circular N°83, no resultan pertinentes para demostrar la existencia de un error en el rechazo de renovación de una patente, ya que no se ha otorgado previamente ninguna patente que permita autorizar o rechazar su renovación.
- 8º Que, en cuanto al periodo de prueba solicitado, el artículo 35 de la Ley N°19.880 permite la práctica de medios de prueba cuando la Administración no tiene constancia de las circunstancias alegadas por los interesados. No obstante, debido a la improcedencia del recurso por falta de acto administrativo impugnado, resulta innecesario abrir un periodo de prueba, por lo que esta solicitud debe rechazarse.
- 9º Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico, corresponde rechazar la solicitud de reconsideración presentada por improcedente, en atención a la falta de identificación de un acto administrativo previo que pudiera ser objeto de recurso de reposición o reconsideración.

#### DECRETO:

1. **DECLÁRESE IMPROCEDENTE** en todas sus partes el recurso de reposición o reconsideración interpuesto ante este Alcalde por don Héctor Mella Vergara, en representación de don Juan Francisco Fernández Baeza, RUT N° [REDACTED], quien actúa como representante de la **SOCIEDAD VÁSQUEZ FERNÁNDEZ EX JOKER GAME LTDA.**, RUT N°77.037.771-4, con fecha 21 de octubre de 2024, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente acto.
2. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, letra a), en relación con el artículo 46 de la Ley N°19.880, a la **SOCIEDAD VÁSQUEZ FERNÁNDEZ EX JOKER GAME LTDA.**, las casillas [h.mella@grupojuridicolex.cl](mailto:h.mella@grupojuridicolex.cl) y [r.torres@grupojuridicolex.cl](mailto:r.torres@grupojuridicolex.cl).

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO.) CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ, ALCALDE DE ARICA (S) Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines que procedan

  
CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

CDR/CHHV/CCG/MLM/CPY.-

Dirección de Administración y Finanzas, Direc. de Control, Administración Municipal, Asesoría Jurídica, Archivo.-